

# CUADERNOS VET

Nº 1285

14-07-2025-AÑO XXXIX

## CUADERNOS VETERINARIOS DE LEGISLACIÓN

### 1. CONVOCATORIAS.....422

- AYUDAS
- OFERTAS
- OTROS

### 2. LEGISLACIÓN.....425

- B.O.E.
- COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- UNIÓN EUROPEA

#### CONVOCATORIAS

pág.

#### I. AYUDAS Y BECAS

##### \* Castilla-La Mancha

Vaciado sanitario..... 422

##### \* Cataluña

Sector apícola..... 422

##### \* Galicia

Asociaciones y organizaciones de productores pesqueros..... 422

##### \* Valencia

Control poblacional de jabalí..... 422

#### II. OFERTAS Y PERSONAL

##### \* Murcia

U. de Murcia: convocatoria..... 424

#### LEGISLACIÓN

pág.

#### I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Federación Española de Industrias de Alimentación y Bebidas:

Convenio..... 425

#### II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

##### ARAGÓN

Eliminación de cadáveres animales: precios públicos..... 429

##### CASTILLA Y LEÓN

Sindicato de Veterinarios de Castilla y León..... 429

##### EXTREMADURA

Movimientos extraordinarios del ganado porcino..... 430

#### III. UNIÓN EUROPEA

Coloración decorativa de cáscaras de huevo..... 432

Edita: CÉSAR MORA OLMEDO

“EDICIONES GARAÑÓN”

Av. Palomeras, 74. 28018-MADRID

Tel.: 91 380 23 92

E-mail: cuadernosvet@yahoo.es

web.: cuadernosvet.wix.com/cuadernosvet

Déposito Legal: M-6873-1987. ISSN 1577-4066.

# I. CONVOCATORIAS

## I. AYUDAS Y BECAS

### CASTILLA-LA MANCHA

#### VACIADO SANITARIO

(D.O.C.M. de 9 de julio de 2025)

**EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN de 03/07/2025, de la Dirección General de Ordenación Agropecuaria, por la que se convocan, en régimen de concurrencia competitiva, para el año 2025, las ayudas para compensar el lucro cesante de las explotaciones ganaderas en las que se haya impuesto un vaciado sanitario**

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.info-subvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/844123>)

Serán beneficiarias las personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes o explotaciones de titularidad compartida, titulares de explotaciones ganaderas de ovino y/o caprino con clasificación zootécnica "reproducción de leche", "reproducción de carne" o "reproducción mixta", ubicadas en Castilla-La Mancha, en las que se haya procedido al vaciado sanitario obligatorio ordenado por la autoridad competente dentro de los tres años anteriores a la correspondiente convocatoria causadas por tuberculosis y/o por viruela ovina y caprina, y haya repoblado la misma, una vez finalizado el periodo de cuarentena, con la reintroducción de animales.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria y su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

### CATALUÑA

#### SECTOR APÍCOLA

(D.O.G.C. de 8 de julio de 2025)

**RESOLUCIÓN ARP/2574/2025, de 1 de julio, por la que se convocan las ayudas al sector apícola para polinización para el año 2025**

Convocar las ayudas al sector apícola para polinización para el año 2025, de acuerdo con las bases reguladoras aprobadas en la Orden ARP/76/2025, de 21 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas al sector apícola para polinización (DOGC núm. 9420, de 26.5.2025).

El plazo de presentación de solicitudes es de 10 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya. Las solicitudes se deben presentar en los lugares y por los medios establecidos en la base 13 de las bases reguladoras.

### GALICIA

#### ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES PESQUEROS

(D.O.G. de 9 de julio de 2025)

**EXTRACTO de la Orden de 24 de junio de 2025 por la que se convocan, para el año 2025, las ayudas destinadas a la creación y consolidación de las organizaciones de productores pesqueros y asociaciones de organizaciones de productores pesqueros, con ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma de Galicia, cofinanciadas con el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura .**

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de datos nacional de subvenciones:

<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/844506>

Podrán ser entidades beneficiarias de esta ayuda las organizaciones de productores pesqueros y sus asociaciones reconocidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia a partir del 1 de enero de 2014.

Para esta convocatoria, el plazo de presentación de las solicitudes será de un (1) mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta orden en el Diario Oficial de Galicia.

### VALENCIA

#### CONTROL POBLACIONAL DE JABALÍ

(D.O.G.V. de 9 de julio de 2025)

**EXTRACTO de la Resolución de 1 de julio de 2025, por la que se convocan las subvenciones destinadas a facilitar el control poblacional de jabalí en los municipios con sobreabundancia de la Comunitat Valenciana en el ejercicio 2025.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de datos nacional de subvenciones (<https://www.info-subvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/840064>).

Los beneficiarios de las subvenciones convocadas son los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana que figuren en la lista de municipios declarados con sobreabundancia de jabalí de la Resolución de 2 de mayo de 2025, de la Dirección General de Medio Natural y Animal, por la que se actualiza el anexo I, relativo al listado de municipios calificados con sobreabundancia de jabalí de la Orden 22/2021, de 11 de noviembre, de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se regula la caza y control del jabalí en la Comunitat Valenciana (DOGV 10107, de 14.05.2025).

El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la resolución de convocatoria en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

## II. OFERTAS Y PERSONAL

### MURCIA

#### **U. DE MURCIA: CONVOCATORIA**

*(B.O.R.M. de 8 de julio de 2025)*

**ANUNCIO DE LA RESOLUCIÓN del Rector de la Universidad de Murcia R-882/2025 de 26 de junio, referente a la convocatoria para proveer una plaza de Investigador/a Doctor/a de la misma.**

En el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia y en la dirección electrónica <https://convocum.um.es/> (apartado Convocum PI), se publica Resolución de este Rectorado R-882/2025 de 26 de junio, que contiene íntegramente la convocatoria y sus bases del proceso selectivo para la provisión de una plaza de Investigador/a Doctor/a, personal laboral de la Universidad de Murcia, acceso libre por el sistema de concurso, vinculada a la línea de investigación "Inmunobiotecnología para peces de acuicultura", al amparo del contrato de actividades científico-técnicas regulado conforme al artículo 23 bis de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Las solicitudes para tomar parte en estas pruebas deberán cumplimentarse a través del formulario web que estará disponible en la dirección electrónica <https://convocum.um.es/> (apartado Convocum PI) (enlace de solicitudes para convocatorias de empleo público de la Universidad de Murcia) siguiendo las instrucciones que se indican en las bases 6 y 7 de la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

## 2. LEGISLACIÓN

### I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN Y BEBIDAS: CONVENIO

(B.O.E. de 10 de julio de 2025)

**RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2025, de la Dirección General de Alimentación, por la que se publica el Convenio con la Federación Española de Industrias de Alimentación y Bebidas, para la promoción de los productos de alimentación y bebidas en los mercados internacionales, a través de ferias y certámenes en los años 2025 y 2026.**

**Primera. Objeto del convenio.** El presente convenio tiene como objeto la promoción de la industria de alimentación y bebidas españolas en los mercados internacionales, mediante la participación conjunta en determinadas ferias y certámenes internacionales en los años 2025 y 2026.

**Segunda. Actuaciones a desarrollar.** Las actuaciones programadas en las que el MAPA y FIAB participarán conjuntamente serán las siguientes ferias y certámenes, tanto si se celebran presencial o virtualmente:

- Fine Food Australia, 2025.
- Food Ingredients Asia, 2025.
- ISM Middle East 2025.
- PLMA Chicago, 2025.
- Food Ingredients Europe, 2025.
- Winter Fancy Food, 2026.
- Supermarket Trade Show, 2026.
- Expo Antad 2026.
- Saudi Foodshow 2026.
- Tutto Food Milano 2026.
- SIAL China, 2026.
- SIAL Canada 2026.
- Seoul Food & Hotel, 2026.
- Biofach Germany, 2026.

En la feria Biofach Germany, 2026 la participación conjunta se circunscribirá, por parte del MAPA, al alquiler del suelo ferial, incluyendo la inscripción de cada coexpositor, la gestión de pases de expositor, y el catálogo de empresas; y por parte de FIAB, a la construcción del stand y a todo lo necesario para su organización y gestión.

La valoración económica de cada una de estas actuaciones se recoge en el anexo I.

**Tercera. Obligaciones del ministerio de agricultura, pesca y alimentación.** Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, el MAPA se compromete a realizar las siguientes actuaciones, conforme al presupuesto desglosado en el anexo I:

1. Aportar para la cofinanciación de las actuaciones programadas en el presente convenio, exceptuando Biofach Germany, 2026, la cantidad máxima de cuatrocientos sesenta y cinco mil euros (465.000,00 ), una vez ejecutadas y justificadas las acciones programadas. El desglose por ejercicio será el siguiente:

- Doscientos quince mil euros (215.000,00 ) para el ejercicio económico 2025.
- Doscientos cincuenta mil euros (250.000,00 ) para el ejercicio económico 2026.

La aportación económica del MAPA ira destinada a los gastos que se originen en la realización de las ferias: alquiler de suelo ferial, diseño y montaje del stand, mantenimiento y funcionamiento de este. En ningún caso financiará los gastos derivados de atenciones protocolarias, viajes, dietas, alojamiento, gastos corrientes, salarios del personal propio y compra de productos, ni los derivados de la prestación de servicios específicos para las empresas participantes, tales como relaciones públicas, gestión de reuniones bilaterales, acciones de comunicación ad hoc, preparación de material gráfico para cada empresa, promoción vía mailing y otros servicios profesionales.

El importe del IVA correspondiente a los gastos realizados por FIAB en el cumplimiento de las actuaciones previstas en el presente convenio sólo será considerado gasto financiable por el MAPA cuando dicho importe no sea susceptible de recuperación o compensación por la propia FIAB.

La aportación del MAPA tampoco financiará los gastos derivados de la construcción del correspondiente stand ni de la gestión de este en la feria Biofach Germany, 2026.

2. Suscribir el correspondiente contrato con el recinto ferial para el alquiler del suelo ferial, incluyendo el importe de la inscripción de cada coexpositor, la gestión de pases de expositor y el catálogo de empresas, para la celebración de la feria Biofach Germany, 2026.

3. Revisar previamente a la ejecución de las ferias, la información que debe remitir FIAB, en función del tipo de feria.

4. Participar en la preparación de las ferias con sus unidades técnicas y de promoción.

5. Facilitar las relaciones institucionales precisas para el desarrollo y aplicación del presente convenio.

6. Participar en la difusión y conocimiento de las actuaciones que se acuerden dentro del presente convenio.

**Cuarta. Obligaciones de la federación española de industrias de alimentación y bebidas.** Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, FIAB se compromete a realizar las siguientes actuaciones:

1. Asumir la responsabilidad directa de las gestiones necesarias para el buen desarrollo de todas las ferias promocionales previstas, informando al MAPA de las mismas. En la contratación externa de acciones deben cumplirse los principios básicos de transparencia, no discriminación e igualdad de trato.

2. Adelantar los fondos necesarios para el desarrollo efectivo de las actuaciones programadas.

3. Asumir si lo hubiera, cualquier incremento presupuestario en la realización de las actividades.

4. A estos efectos, para la financiación de las actuaciones programadas en el presente convenio, exceptuando la Biofach Germany, 2026, aportará la cantidad de cuatrocientos sesenta y cinco mil euros (465.000,00 ), de conformidad con lo indicado en el anexo I y de acuerdo al siguiente desglose:

– Doscientos quince mil euros (215.000,00 ) para el ejercicio económico 2025.

– Doscientos cincuenta mil euros (250.000,00 ) para el ejercicio económico 2026.

5. Asumir, con cargo a sus propios presupuestos, el correspondiente coste de todos los gastos necesarios para construir y gestionar el stand en la feria Biofach Germany, 2026.

6. Coordinar la participación de las empresas del sector en cada acto promocional. A estos efectos, el número mínimo de empresas exigido para participar en una feria a través del presente convenio será de cuatro.

7. Si las ferias se celebran en formato presencial:

7.1 Convocar a empresas especializadas, al menos a tres, para que presenten ofertas para la ejecución de las ferias, cumpliéndose los principios básicos, de transparencia, no discriminación e igualdad de trato. Las empresas deberán presentar la documentación necesaria que garantice su capacidad técnica y legal para la realización del trabajo.

7.2 Remitir al MAPA el anexo II y el proyecto de la empresa seleccionada, al menos quince días hábiles antes del inicio de las actividades.

El proyecto incluirá el desarrollo de las especificaciones técnicas proporcionadas por el MAPA, de acuerdo a la normativa en vigor y a las especificaciones de los diferentes recintos feriales.

En concreto el proyecto deberá tener las siguientes características:

– Construir el stand según el diseño de España Exportación e Inversiones (ICEX), adaptándolo, en su caso, para cada feria, al perímetro del stand y a su ubicación en el recinto ferial de que se trate.

– En el perímetro exterior, se instalarán rótulos con los logotipos del Gobierno de España y del MAPA, según la normativa de la imagen institucional de la Administración General del Estado, así como el de #alimentosdespaña.

– Facilitar y habilitar dentro del stand un espacio o despacho para su utilización por el MAPA, en aquellas ferias en las que así lo decida el Departamento.

7.3 Realizar los servicios necesarios para la instalación y mantenimiento de los pabellones feriales, así como su gestión, durante los días en que se desarrollen las ferias.

7.4 Facilitar, en tiempo y forma, al MAPA la información sobre las actuaciones protocolarias para su participación, así como de los programas técnicos y generales de las ferias. Se facilitarán, sin coste a los representantes del MAPA acreditaciones y pases para cada feria.

7.5 Aportar el material de exposición y decoración.

7.6 Remitir al MAPA, a la Subdirección General de Promoción de los Alimentos de España, el primer día de la feria, material fotográfico compuesto por, al menos, 5 fotografías de alta calidad del stand.

8. Si las ferias se celebran en formato virtual, remitir un documento explicando las características de la feria, su funcionamiento, las empresas participantes y la visibilidad del Ministerio y #alimentosdespaña dentro de la plataforma.

9. Remitir al MAPA, a la Subdirección General de Promoción de los Alimentos de España una vez finalizada cada feria, una memoria final descriptiva y económica de las actividades realizadas, así como sus correspondientes facturas justificativas y certificados bancarios de pago en un plazo no superior a un mes desde la finalización de cada feria, de acuerdo con los anexos III y IV.

10. Asegurar que en ninguna de las actuaciones previstas se produce doble financiación.

**Quinta. Financiación y forma de pago.** El presupuesto total que conlleva la organización y celebración de las actuaciones programadas objeto del convenio, asciende a novecientos treinta mil euros (930.000,00 ), de acuerdo con el presupuesto que se adjunta como anexo I.

El MAPA participará en las acciones objeto de este convenio con un presupuesto de cuatrocientos sesenta y cinco mil euros (465.000,00 ):

– Doscientos quince mil euros (215.000,00 euros) para el ejercicio económico 2025 con cargo a la aplicación presupuestaria 21.07.413A.640.08 de la Ley de Presupuestos Generales vigente en 2025.

– Doscientos cincuenta mil euros (250.000,00 euros), para el ejercicio económico 2026, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.07.413A.640.08 o la que pueda sustituirla de acuerdo con la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente en el correspondiente ejercicio económico.

Una vez concluida la presencia en cada una de las ferias o certámenes citados en la cláusula segunda, y previo al pago, FIAB deberá justificar la ejecución de cada actividad, aportando una memoria final descriptiva y económica de las actividades realizadas, así como sus correspondientes facturas y justificantes bancarios de pago de acuerdo con los anexos III y IV. Dicha cantidad se abonará en la cuenta ES65-0081-0108-52-0001058507, abierta en el Banco Sabadell, con domicilio en la calle Diego de León número 46 de Madrid.

La financiación restante, por un importe de cuatrocientos sesenta y cinco mil euros (465.000,00 ) será asumida por FIAB, de acuerdo con lo previsto en la cláusula cuarta del presente convenio.

**Sexta. Comisión de seguimiento.** A los efectos de garantizar el cumplimiento del presente convenio se crea una Comisión de seguimiento para un mejor seguimiento de las actuaciones a realizar, con la siguiente composición:

– Por parte del MAPA, dos representantes de la Subdirección General de Promoción de los Alimentos de España: El funcionario de mayor rango de esta Subdirección presidirá la Comisión y el de menor rango ejercerá las funciones de secretario/a.

– Por parte de FIAB, dos representantes del departamento de Internacionalización.

La Comisión de seguimiento se reunirá al menos una vez al año y cuantas veces se estime necesario a petición de una de las partes, con al menos diez días hábiles de antelación. Los acuerdos de la Comisión de seguimiento se adoptarán por unanimidad de sus miembros, todos ellos tienen derecho a voz y voto, y de sus reuniones se levantará la correspondiente acta.

Tendrá encomendadas las siguientes actuaciones:

– El seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

– La resolución de problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantarse respecto a la ejecución del convenio.

El presidente de la Comisión de seguimiento será el responsable de emitir el certificado exigido en el apartado Segundo 4.2.3.a) del Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de junio de 2021, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de convenios y transferencias a comunidades autónomas realizadas de conformidad con el artículo 86 de la Ley General Presupuestaria.

**Séptima. Publicidad.** En toda publicidad que se haga de las acciones objeto de este convenio en cualquier medio de difusión deberá constar de modo expreso, visible y fácilmente legible la actuación conjunta MAPA-FIAB y que dichas actividades cuentan con la financiación del MAPA.

**Octava. Eficacia y duración del convenio.** El presente convenio se perfeccionará con la prestación de consentimiento de las partes, expresado mediante su firma y surtirá efectos una vez se inscriba en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (REOICO). Deberá inscribirse en dicho Registro en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización. Asimismo, será publicado, en el «Boletín Oficial del Estado» en el plazo de diez días hábiles desde su formalización, según dispone el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Su duración se extiende hasta el 20 de julio de 2026. En cualquier momento antes de la finalización de este plazo, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por periodos anuales hasta el límite máximo de cuatro años, mediante la correspondiente adenda de prórroga, previa sustanciación de los trámites previstos normativamente.

**Novena. Modificación, extinción e incumplimiento del convenio.** La modificación del presente convenio requerirá del acuerdo unánime de los firmantes, mediante la oportuna adenda de modificación, previa sustanciación de los trámites previstos normativamente.

El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista legalmente.

En los casos de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al presidente de la Comisión de seguimiento.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

**Décima. Confidencialidad, titularidad y uso de los resultados y protección de datos.** Sin perjuicio de las líneas de actuación en materia de difusión de la información, y de la publicidad que las partes den a este convenio o a las actuaciones derivadas del mismo, las partes velarán por la debida confidencialidad de la información que se genere entre ambas.

Si de las actuaciones realizadas al amparo del presente convenio se derivaran derechos de propiedad industrial, intelectual u otros de análoga naturaleza, serán propiedad en partes iguales del MAPA y FIAB.

Asimismo, ambas partes en el ejercicio de las funciones previstas en el presente convenio adecuarán sus actuaciones a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. En cumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos, las partes se comprometen a utilizar los datos personales recopilados exclusivamente para el cumplimiento de las actuaciones previstas en este convenio. Se garantizará que todas las personas autorizadas para el tratamiento de estos datos hayan contraído un compromiso de confidencialidad y que dichos datos no se comunicarán a terceros, salvo que sea estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto del presente convenio. En este caso los terceros deberán contraer el correspondiente compromiso de confidencialidad.

**Undécima. Resolución de conflictos.** Los conflictos a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente convenio, que no hayan sido resueltos por la Comisión de seguimiento prevista en la cláusula sexta, quedarán sometidos al conocimiento y resolución de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la citada jurisdicción.

## ANEXO I. Presupuesto total

La valoración económica de las acciones promocionales tiene un coste máximo de novecientos treinta mil euros, (930.000,00 ) que se desglosan de la siguiente manera:

<i>Ferías</i>	<i>MAPA–Euros</i>	<i>FIAB–Euros</i>	<i>Total–Euros</i>
Fine Food Australia*.	40.000	40.000	80.000
Food Ingredients Asia*.	15.000	15.000	30.000
ISM Middle East*.	25.000	25.000	50.000
PLMA Chicago*.	60.000	60.000	120.000
Food Ingredients Europe*.	75.000	75.000	150.000
Total año 2025.	215.000	215.000	430.000
Winter Fancy Food*.	25.000	25.000	50.000
Supermarket Trade Show Japan*.	25.000	25.000	50.000
Expo Antad 2026*.	20.000	20.000	40.000
Saudi Foodshow 2026*.	40.000	40.000	80.000
Tutto Food Milano*.	35.000	35.000	70.000
SIAL China*.	45.000	45.000	90.000
SIAL Canada*.	25.000	25.000	50.000
Seoul Food & Hotel*.	35.000	35.000	70.000
Total año 2026.	250.000	250.000	500.000
Total años 2025 y 2026.	465.000	465.000	930.000

\* Incluye todos los gastos excepto los especificados en el punto 1 de la cláusula tercera.

## **ANEXO II**

### **Descripción de la actividad y cronograma**

Documento A:

Selección de la empresa especializada.

- Propuestas recibidas y empresas invitadas (al menos tres).
- Empresa seleccionada y criterio de selección.
- Propuesta del stand ganador.

Documento B:

Información de la actividad.

- Nombre de la feria.
- Fecha y localización de esta.
- Breve descripción de la feria y del mercado.
- Datos de contacto del responsable de la organización (nombre, apellidos, teléfono, mail).
- Diseño del stand final.
- Empresas participantes.
- Cronograma inicial de la actividad.
- Cronograma y descripción de las actividades paralelas.
- Información adicional.

## **ANEXO III**

### **Informe de resultados**

Valoración final de las actividades realizadas, indicando el grado de consecución de los objetivos iniciales y grado de satisfacción.

Deberá contener el siguiente índice:

- Feria programada. Descripción y datos de participación.
- Cronograma final de la actividad.
- Nombre de las empresas del sector participantes y su valoración económico-empresarial de su asistencia a la feria.
- Conclusiones.

## **ANEXO IV**

### **Informe económico**

La información contenida en el informe económico a presentar estará soportada por las correspondientes relaciones de gastos justificados de cada una de las actuaciones promocionales ejecutadas.

Feria

MAPA

FIAB

Total ejecutado

Concepto del gasto Importe según convenio

Concepto del gasto Importe según convenio

Importe ejecutado

Importe ejecutado

## II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS



# ARAGÓN

### ELIMINACIÓN DE CADÁVERES ANIMALES: PRECIOS PÚBLICOS

(B.O.A. de 11 de julio de 2025)

**ORDEN AGA/803/2025, de 27 de junio, por la que se actualizan los precios públicos del servicio de recogida, transporte y transformación/eliminación de los cadáveres animales de las explotaciones ganaderas de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

**Artículo 1. Objeto.** El objeto de la esta Orden es actualizar los precios públicos que han de satisfacer los usuarios por la prestación del servicio público de recogida y transporte hasta la planta de transformación o a otros destinos autorizados de los cadáveres animales de las explotaciones ganaderas de la Comunidad Autónoma de Aragón, y por la actividad de transformación/eliminación de dichos subproductos.

**Artículo 2. Régimen jurídico** Lo dispuesto en esta Orden se aplicará con sujeción a lo dispuesto en el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del servicio público de recogida y transporte de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano y, en especial, conforme a lo determinado en el capítulo III del título I del Reglamento.

**Artículo 3.** La actividad sujeta al pago del precio público es la recogida y transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano hasta la planta de transformación u otros destinos autorizados y la transformación y/o eliminación de los cadáveres animales.

**Artículo 4.** Estarán obligados al pago del precio fijado por la prestación del servicio los usuarios del mismo, esto es, los titulares de las explotaciones ganaderas de la especie bovina, aviar, caprina, cunícola, porcina, equina y ovina.

**Artículo 5** Los precios públicos aplicables al servicio de recogida, transporte y transformación/eliminación de los cadáveres animales de las explotaciones ganaderas de la Comunidad Autónoma de Aragón, desglosado por especies, es: Ganado bovino: 0,4790 euros/kg.

Resto de especies: 0,1758 euros/kg.

Aves: 0,1192 euros/kg.

El precio reflejado para aves en el anterior apartado se refiere a recogidas por sacrificios de más de 10.000 kilogramos en el mismo acto y explotación ganadera.

Los precios señalados en el punto anterior llevan incorporado el correspondiente Impuesto sobre el Valor Añadido.

**Artículo 6** El gestor del servicio público emitirá respecto al usuario del mismo una factura por el importe correspondiente al servicio prestado.

En el caso de titulares de explotaciones ganaderas acogidos al sistema de seguro agrario que tenga por cobertura la actividad objeto del servicio público, el pago se realizará a través de la "Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A.-Agroseguro-", en la forma y plazos que acuerden la citada agrupación y el gestor del servicio público.

En el caso de usuarios no acogidos al sistema de seguro agrario señalado en el punto anterior, el pago se realizará directamente al gestor del servicio público, en la forma que éste determine.

**Disposición transitoria única. Régimen transitorio de precios.** Hasta la fecha de aplicación de esta Orden, los precios establecidos en la Orden AGM/12/2023, de 9 de enero, por la que se actualizan los precios públicos del servicio de recogida, transporte y transformación/eliminación de los cadáveres animales de las explotaciones ganaderas de la Comunidad Autónoma de Aragón, seguirán siendo aplicables a las contrataciones/renovaciones de pólizas de seguro en vigor y sus correspondientes periodos de cobertura.

**Disposición final única. Entrada en vigor.** Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón" y será aplicable a partir del día 1 de junio de 2025.



# CASTILLA Y LEÓN

### SINDICATO DE VETERINARIOS DE CASTILLA Y LEÓN

(B.O.C. y L. de 10 de julio de 2025)

**RESOLUCIÓN de 2 de julio de 2025, de la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales, por la que se anuncia el depósito de la modificación de estatutos de la organización denominada "Sindicato de Veterinarios de Castilla y León", en siglas "SIVECAL", depósito número 78000019.**

Admitir el depósito de modificación de los estatutos de la citada organización.

Disponer la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo, (sito calle Francisco Scrimieri, n.º 3), siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, conforme a lo dispuesto en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, (Boletín Oficial del Estado de 11 de octubre de 2011).



# EXTREMADURA

## MOVIMIENTOS EXTRAORDINARIOS DEL GANADO PORCINO

(D.O.E. de 9 de julio de 2025)

**RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2025, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se autorizan los movimientos extraordinarios del ganado porcino en los aprovechamientos de montanera 2025/2026 y se da publicidad a las normas sanitarias asociadas a estos movimientos, así como de la entrada en las explotaciones comunales para el aprovechamiento de montaneras.**

Autorizar los movimientos extraordinarios con origen en una explotación de cebo y con destino a otra explotación de cebo para el aprovechamiento estacional de montanera y el aprovechamiento de las montaneras en explotaciones comunales por el ganado porcino, cumpliendo las siguientes condiciones generales:

1. Movimientos extraordinarios desde explotaciones de cebo.

1.1. El periodo para dichos aprovechamientos queda establecido entre el 1 de octubre de 2025 y el 31 de marzo de 2026. Para aquellos animales que no vayan a certificarse por la Norma de Calidad establecida en el Real Decreto 4/2014, podrán ampliar el periodo de aprovechamiento hasta el 15 de abril de 2026.

1.2. La entrada de los animales en las explotaciones estará comprendida, con carácter general, entre el 1 de octubre y el 15 de diciembre de 2025.

Excepcionalmente y de forma justificada con estudio previo de cada caso, se podrá autorizar la entrada de animales en montanera con posterioridad a la fecha establecida, cuando no se haya podido realizar el movimiento con anterioridad por razones de fuerza mayor derivadas de requerimientos sanitarios, en este particular la autorización de este movimiento no le eximirá si se ve afectado del cumplimiento de las condicionantes íntegras de la Norma de Calidad del Cerdo ibérico, o de las consecuencias de los incumplimientos de dicha Norma que se deriven del mismo.

1.3. Durante el periodo autorizado, se permitirá la entrada de animales procedentes de cebaderos, en los cebaderos extensivos que dispongan de superficie dada de alta como parcelas de dehesa según en el Real Decreto 4/2014, por el que se establece la norma de calidad para la carne, el jamón, la paleta y la caña de lomo ibérico y que cuenten con recursos naturales suficientes. Los movimientos amparados por esta resolución tendrán carácter extraordinario y deben solicitarse al Servicio de Sanidad Animal con la información necesaria para su estudio y autorización en su caso. La concesión o no, de los movimientos que tengan como origen explotaciones ubicadas fuera de la comunidad autónoma será tramitada en las Secciones Provinciales de Patología Porcina de Cáceres y Badajoz, mientras que los movimientos dentro de la propia comunidad autónoma serán tramitados en las Oficinas Veterinarias de Zona.

1.4. El peso medio del lote a la entrada en montanera estará situado entre 92 y 115 kg. Una vez finalizado el aprovechamiento el único destino posible de estos animales será a mataderos autorizados para su sacrificio. Para aquellos traslados de animales que no vayan a certificarse por la Norma de Calidad establecida por el Real Decreto 4/2014, podrá disminuirse este peso en un 10% (entre 82,8 y 103,5 kg).

1.5. En las explotaciones clasificadas como cebaderos de montanera y/o en aquellas otras que se aprovechen en régimen de arrendamiento por un periodo corto de tiempo, se garantizará que la entrada de animales se realiza con edad y peso suficiente para que, al vencimiento del contrato, estén cebados y con el peso necesario para su sacrificio.

1.6. Los animales objeto de traslado estarán correctamente identificados, según lo establecido en el Real Decreto 787/2023, de 17 de octubre, por el que se dictan disposiciones para regular el sistema de trazabilidad, identificación y registro de determinadas especies de animales terrestres en cautividad.

1.7. Las explotaciones de origen estarán calificadas como Indemnes (A3) u Oficialmente Indemne a la Enfermedad de Aujeszky (A4) o en trámite de obtener esta última calificación, y cumplirán el Real Decreto 360/2009, por el que se establecen las bases del programa coordinado de lucha, control, y erradicación de la enfermedad de Aujeszky, así como en el caso de ser seleccionadas cumplirán el Programa Nacional de Vigilancia sanitaria porcina adaptado al riesgo de incremento de PPA en la UE y estarán en la pauta, del plan vacunal obligatorio establecido en la Orden de 23 de enero de 2012, por la que se desarrollan las bases del programa de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky y se adecuan al mismo las normas sobre otras enfermedades del ganado porcino, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1.8. Los animales que procedan de explotaciones Oficialmente Indemnes de la Enfermedad de Aujeszky (A4) o en vías de obtención de esta calificación, que entren en una explotación A3 o en cebaderos vacíos, deberán ser vacunados en un plazo máximo de 7 días naturales desde su entrada en la explotación y revacunarse al mes de esta, para posteriormente continuar con la práctica habitual de vacunación, debiendo permanecer aislados desde su entrada hasta transcurridos 15 días desde su primera vacunación.

1.9. En el caso de cebaderos dedicados únicamente a montanera, que no tengan realizado el control serológico anual por encontrarse vacíos desde la campaña anterior, podrán introducirse animales cumpliendo el resto de las condiciones, pero deberán realizar su correspondiente control anual (95/10) de la EA, si no lo han hecho, antes de la salida de los animales a sacrificio.

1.10. Los animales objeto de traslado deberán haber permanecido en la explotación de origen los 30 días anteriores al traslado, plazo de tiempo en el que no se habrá registrado ninguna entrada de cerdos en la misma, y que a los mismos se les haya realizado dentro de los 30 días anteriores al traslado:

a) Un control serológico al 95/5 de la partida con resultado negativo frente a la IgE y positivo a la IgB, de la enfermedad de Aujeszky. Considerando como partida a aquellos animales que salgan del mismo origen en el plazo de un mes desde la emisión de los resultados de laboratorio, que será a su vez el tiempo, de validez de dicho control. En el caso de que el control respecto a la IgB resultase insatisfactorio, se seguirá estrictamente el Protocolo para el caso de que el control vacunal (control de la IgB) resulte insatisfactorio, de acuerdo con lo esta-

blecido en el Plan Nacional de control de la vacunación de la enfermedad de Aujeszky y en el capítulo III del anexo II del Real Decreto 360/2009.

b) Una vacunación adicional contra la enfermedad de Aujeszky, de los animales de las partidas que se trasladen a partir del 30 de octubre, en base a la potestad que el artículo 4 punto 3 del Real Decreto 360/2009, proporciona a la Autoridad Competente para ampliar el programa vacunal básico, una vez que este movimiento extraordinario está calificado de riesgo. Para el caso de esta vacuna adicional y solo cuando esté correcta y completamente realizado el programa vacunal básico obligatorio establecido en la Orden de 23 de enero de 2012, no será necesario que trascurren 15 días de la vacunación para poder realizar el movimiento.

1.11. El Servicio de Sanidad Animal realizará inspecciones en origen y/o en destino, en los 10 días anteriores o posteriores al traslado en cada caso. Comprobando el estado sanitario, la correcta crotalización y las vacunaciones de los animales objeto del traslado. En este sentido no será considerado traslado extraordinario la salida de los animales a sacrificio.

1.12. De acuerdo con el apartado a) del punto 1 del artículo 6 de la Orden de 23 de enero de 2012, aquellos animales de explotaciones de cebo en montanera (entendiendo como tales cebaderos extensivos) que por edad y peso hayan finalizado el periodo de engorde y vayan a ser sacrificados en el mes de febrero (hasta el último día del mes), quedarán exentos de la obligación de la vacunación correspondiente en el mes de enero anterior.

Por su parte, aquellos y solo aquellos animales acogidos a la excepcionalidad anterior, que por retraso en su matanza vayan a ser sacrificados en el mes de marzo, para no perder la pauta vacunal, deberán revacunarse en el mes de febrero, sin que sea necesario que trascurren 15 días para emitir su correspondiente documento de traslado.

## 2. Aprovechamientos de montanera en explotaciones comunales

2.1. Deberán seguir las normas establecidas en el artículo 11 del Decreto 158/1999, por el que se establece la regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo tanto, deberán estar inscritas en el Registro de Explotaciones Porcinas. La Comisión o el titular responsable de la explotación comunal solicitará al Servicio de Sanidad Animal el aprovechamiento de la montanera con arreglo a lo especificado en dicho artículo, adjuntando un plan de manejo, al fin de estudiar por el mencionado Servicio la viabilidad de dicha autorización.

2.2. La entrada de la totalidad de los cerdos en la finca comunal deberá ser controlada y producirse en el espacio de tiempo de una semana, transcurrido este plazo, excepcionalmente se podrá autorizar la entrada de animales cuando no se haya podido realizar el movimiento con anterioridad por razones de fuerza mayor, derivadas de requerimientos sanitarios. Para ello se precisará la solicitud del titular de la Comunal al Servicio de Sanidad Animal con el objetivo de determinar la viabilidad de esta.

2.3. Estos movimientos cumplirán las condiciones generales para el aprovechamiento de la montanera 2025/2026, recogidas en esta resolución.

2.4. Cualquier anomalía detectada será comunicada en tiempo y forma al Servicio de Sanidad Animal para iniciar las actuaciones oportunas.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime precedente.

# III. UNION EUROPEA



## COLORACIÓN DECORATIVA DE CÁSCARAS DE HUEVO

(D.O.U.E. de 11 de julio de 2025)

**REGLAMENTO (UE) 2025/1337 DE LA COMISIÓN de 10 de julio de 2025 por el que se modifica el anexo III del Reglamento (CE) n° 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al uso de polivinilpirrolidona (E 1202) como soporte en comprimidos de colorante para la coloración decorativa de cáscaras de huevo de aves de corral**

**Artículo 1** El anexo III del Reglamento (CE) n.º 1333/2008 se modifica de conformidad con el anexo del presente Reglamento.

**Artículo 2** El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

### ANEXO

En la parte 1 (Soportes en aditivos alimentarios) del anexo III del Reglamento (CE) n° 1333/2008, se inserta la entrada siguiente entre las entradas correspondientes a "E 1202 Polivinilpirrolidona" y "E 322 Leticinas":

"E 1202	Polivinilpirrolidona	quantum satis	Comprimidos de colorante para la coloración decorativa de cáscaras de huevo de aves de corral".
---------	----------------------	---------------	---